

CORREO GENERAL DE SEVILLA

DEL MIÉRCOLES 13 DE SETIEMBRE DE 1820.



Madrid 5 de Setiembre.

CORTES. *Extrato de la Sesion del 5 de Setiembre.*

Se dió cuenta de un oficio del ciudadano D. Rafael del Riego, á que acompañaba un discurso que tenia preparado para pronunciar desde la barra del salon del Congreso; lo que no podia verificar por haberle comunicado el capitán general una orden de S. M. para que saliese inmediatamente de la corte, y pasase de cuartel á Oviedo, exonerándole del mando de Galicia.

En el discurso recordaba los servicios del egército de San Fernando; que á consecuencia de las órdenes del Gobierno para disolver á este y separarle á él de su mando, se habian alarmado las tropas y resentido los pueblos, por lo que habia representado al Gobierno; y no habiendo accedido á sus peticiones, antes bien reiterado sus órdenes, habia cumplido con ellas presentándose en la corte. Recordaba los muchos adversarios que tiene el actual sistema, como lo prueba el gran número que de ellos existen en las cárceles; protestaba que ni en sus operaciones ni en las del expresado egército habian influido la ambicion ni el deseo de estar siempre reunidos en cuerpo, ni la ridícula pretension de ser considerado como único protector de la libertad, ni los proyectos insensatos de un nuevo orden de cosas, contrario al sistema constitucional; miserables recursos de los enemigos de este mismo sistema. Que por su parte estaba resuelto á no ser mas tiempo el blanco de negras y horrorosas imputaciones, y dejaba voluntariamente un puesto incompatible acaso con su honor en las actuales circunstancias, volviéndose á la clase de simple ciudadano, y ofreciendo sus servicios á la patria, si por segunda vez le necesitase.

Concluida la lectura, dijo el Sr. presidente: Al solicitar esta general que se leyese la representacion, manifestó en sus expresiones toda la consideracion debida al Congreso, toda la obediencia á las leyes y respeto á las autoridades constituidas, de suerte que yo me atreví á decirle en nombre del Congreso que si este habia admirado su valor, su constancia y decision por el sistema constitucional, no le admiraba

menos en la prueba que daba hoy de obedecer ese artículo y tan fiermo de la Constitución, que manda á todo español ser fiel á esta, obediente á las leyes, y respetar las autoridades establecidas. Esto dije á nombre del Congreso; esto expungo á la faz del público, para que sepa toda la Nación que los generales que son valientes en campaña, son obedientes al mismo tiempo, y que merecen todas las consideraciones del Congreso, del Gobierno y de los particulares.

Habiendo tomado la palabra el Sr. Romero Alpuente, previno el Sr. presidente que ni proponía ni pedía nada el general Riego, y que si se quisiese hacer alguna proposición, debía verificarse por escrito; con cuyo motivo el Sr. Gutierrez de Acuña pasó á escribir una indicación, ejecutando lo mismo el Sr. Romero Alpuente.

Entretanto se dió cuenta de un oficio del secretario de Hacienda sobre las medidas convenientes para consolidar el Crédito público, y de un dictamen de la comisión de Infracciones acerca de los presos de Valencia; y el Sr. presidente señaló la sesión de mañana para discutir uno y otro, el primero á las 12, con asistencia del ministro, y el segundo despues del acta.

Se leyó en seguida, y no se admitió á discusión, una indicación del Sr. Romero Alpuente, en que pedía se llamase inmediatamente á los secretarios del Despacho para que enterasen á las Cortes de lo ocurrido antes de ayer en el teatro con el Gefe político, y asimismo de los motivos que hubiese habido para disolver el ejército de S. Fernando, y separar á Riego, é igualmente del estado de las causas formadas en Burgos, Madrid y otros pueblos por conspiración.

Se pasó despues á leer otra del Sr. Gutierrez de Acuña, que decía así: « Que se invite al Gobierno para que si á las medidas de separación de oficiales y gefes, tenidos por patriotas, á la disolución del pequeño ejército de S. Fernando, al destierro ó confinamiento de una porción de gefes y oficiales de los que mas han contribuido al restablecimiento de la Constitución, y actualmente al despojo que se ha hecho al general Riego de sus destinos, mandándole de cuartel á Oviedo sin haberlo pedido, ademas del cúmulo de murmuraciones que se han suscitado estos dias; si á todo esto, digo, no ha precedido causa alguna, mande el Gobierno abrir la competente para el desagravio de las personas culpadas en concepto de muchos, y que el pueblo español tenga el justo conocimiento en asuntos de tanta importancia.

Habiendo pedido algunos Sres. la observancia del reglamento para que se preguntara si se admitía á discusión, reclamó el Sr. Isturiz, apoyándole el Sr. conde de Toreno, la costumbre de deliberar previamente si se deben admitir las indicaciones y demas.

En este concepto se levantó el Sr. Martínez de la Rosa, y dijo:

Para ver si se debe admitir á discusion la indicacion del Sr. Gutierrez, la primera cuestión que se ofrece es si las Cortes tienen derecho de ocuparse en su objeto. En vano se reclamará su importancia; en vano se tratará de excitar los sentimientos de nuestro corazon para entrar en una cuestion agena absolutamente de nuestras facultades: como legisladores, como encargados del precioso depósito de las leyes no debemos seguir mas que la estrecha senda que ellas nos marcan, sin acepcion de personas, cuando se trata de principios que son superiores á estas, y cuando delante de la ley todo ciudadano es pequeño. Si se trata de recompensar virtudes, de hacer declaraciones honoríficas en favor del héroe y sus compañeros que diéron los primeros gritos de la libertad, entonces entraré con mucho gusto en este examen; pero si se trata de qué llevados de nuestros sentimientos tergiversemos un solo ápice las leyes que sobreviven á los hombres, nada escucho sino la voz de la Constitucion, de esta Constitucion que es mi norte, y que en tratándose de su rígida observancia lo desconozco todo.

¿Bajo qué aspecto pueden las Cortes ocuparse en el asunto que se presenta? ¿Bajo qué aspecto pueden entrometerse en las justas facultades del Gobierno, y socolor de premiar á los defensores de la libertad destruir esta libertad misma? La libertad no consiste sino en la exacta observancia de la ley. ¿Se nota ahora algun exceso en el Gobierno, algun artículo de la Constitucion violado, alguna ley quebrantada? En este caso debia decirse esta ley, este artículo se ha infringido, y las Cortes deben exigir la responsabilidad.

Se trata de si la separacion del mando de un militar está en las atribuciones del Gobierno; esta es la cuestion. No debemos mirar con relacion á esta ó la otra persona, á un sugeto lleno de méritos, sino abstractamente, porque así lo han de mirar los legisladores. No se ha citado aqui en casos semejantes ni una sola ordenanza que prohiba al Gobierno la separacion de individuos.

El segundo extremo que comprende la indicacion del Sr. Gutierrez es que se pidan noticias al Gobierno acerca de la disolucion del ejército de la Isla. No es del caso pesar las razones que puede haber tenido el Gobierno para esta providencia, razones que pudieran ser de política, de economía, y aun de sanidad pública: lo cierto es que no usó mas que de la facultad que le concede la Constitucion; y si es así ¿bajo qué aspecto puede ninguna persona ó corporacion entrometerse á ver si está bien ó mal mandado? El mismo derecho tiene el REY al libre y expedito uso de sus facultades que las Cortes al de las suyas; unas y otras no tienen mas origen que habérlas dado la Nacion. Así como todos los diputados deben defender sus derechos, del mismo modo de-

demos ser sumamente circunspectos y rigurosos para no traspasar los límites señalados en la Constitución, pues vendría á destruirse por su misma base el edificio social.

Me es doloroso, continuó el orador hablando del tercer punto de la indicación, relativo directamente al general Riego, entrar en cuestiones con que están tan colazadas las personas; pero como no se trata de recompensar méritos que la Nación y sus representantes conocen, me es preciso considerarla también en abstracto. Por lo mismo que esos dignos individuos son amantes de la libertad, á cuyo restablecimiento han contribuido eficazmente, no deben querer que por halagar á tal ó tal persona se destruya esta misma libertad. No olvidemos que todas las naciones amantes de su libertad han sido muy circunspectas en semejantes casos.

Estos son mis principios; así lo han hecho ya las Cortes en otras ocasiones; y es necesario advertir que el sistema constitucional no se sostiene sino con su rígida observancia.

El Sr. Isturiz manifestó que el motivo que le había estimulado era el escándalo que había en la Nación y la alarma del espíritu público: que considerados los servicios del general Riego y el premio á que se había hecho acreedor, si se atendía á que actualmente se halla separado de sus tropas, disuelto el pequeño ejército en que la Nación podía confiar ver apoyada su libertad, y no se creía que había motivos para pedir al Gobierno una noticia de las causas por que había procedido de este modo, ni se juzgaba que en esta separación hubiese infracción de Constitución, podría llegar el caso en que se acercaran las bayonetas á las puertas del Congreso, sin que se probara que la Constitución había sido infringida. Por esto, y horrorizado de que en el día 5 de Setiembre hubiese amanecido la primera lista de proscripción contra los que el 1.º del año, habían levantado, el grito de la libertad, creyó que las Cortes no podían desentenderse de este asunto; y concluyó diciendo que se debía tomar en consideración la indicación del Sr. Gutierrez Acuña, y que iba á hacer otra para que los secretarios del Despacho diesen cuenta de sus operaciones.

El Sr. Vitorica dijo que no solo debía tenerse una absoluta confianza en que sería sostenida la representación nacional por los mismos ciudadanos, por los 20 millones que han hecho la elección de sus diputados, sino por los mismos militares que han sabido proclamar la Constitución, y que se estaba muy lejos de temer que se acercaran las bayonetas á las puertas del Congreso. Que este no debía separarse ni un ápice de las reglas prescritas en aquel libro sagrado, y que el general Riego sería el primero en sostenerle y en dar ejemplo, respetando las resoluciones del mismo Congreso.

Creyó el Sr. Romero Alpuente la proposicion que se habia presentado como una cosa absolutamente pequeña en comparacion de los méritos del general Riego, cuya suerte no podia mirar la Nacion con indiferencia. Que la resolucion tomada de parte del Gobierno le hacia aparecer como criminal, pues que se le habia exonerado del cargo de capitán general despues de haberle separado de su ejército, que tal vez era mas necesario ahora que nunca para imponer á los serviles. Que era atribucion del poder egecutivo la de distribuir la fuerza como creyese mas conveniente; pero que si este llevara con sus caballos desbocados el carro al precipicio, ó si el piloto se durmiera cuando la nave iba acercándose por la misma fuerza de los vientos á estrellarse contra una roca, podrian los marineros despertarle. Del mismo modo podria hacerlo el Congreso. Repitió que la recompensa que se pedia para Riego era sumamente pequeña, y que el cuerpo legislativo debia tomar en consideracion sus méritos, no por la persona de Riego, sino por la causa de la Nacion, por el amor de la misma, y para terror de los serviles.

El Sr. Ochoa, despues de manifestar que no conocia á este general, y que retirado en su casa y dedicado al trabajo, ni aun tenia noticia de que pudiese haber conspiracion alguna, expresó que solo tomaba por norte el semblante de los serviles, á quienes observaba en cierto modo contentos de las resoluciones tomadas de algunos dias á esta parte. Luego puso el ejemplo de que si se supiera que se acercaba á la corte algun cuerpo de tropas, se podria muy bien preguntar al Gobierno cuál era el objeto que habia tenido en esta determinacion. Por último, habló de las tramas y continuas maquinaciones de los enemigos del sistema, y exhortó á que se tomasen todas cuantas medidas fuesen posibles.

El Sr. Cepero recordó que este era un asunto que se hallaba fuera de las atribuciones de las Cortes, y que pertenecia al poder egecutivo exclusivamente. Dijo que ninguno podia olvidar que la clase militar ha hecho los servicios mas importantes, y que á ella se debe el restablecimiento del sistema constitucional, y particularmente al general Riego, mas que de ningun modo daria un paso que no fuese conforme á las leyes, y que el mismo Riego no podria aprobarlo si viera, aunque fuese en favor de su misma persona, que se habian separado de las leyes, y habian abierto una barrera á la infraccion de las mismas. Las comparaciones del carro que vuela al precipicio, y de la nave y el piloto las juzgó fuera de su lugar, porque ignoraba que ninguno de los Sres. diputados tuviese noticia de que el Gobierno hubiese dado orden alguna que fuese contra la Constitucion, ni que el poder egecutivo se hubiese excedido de sus límites. ¿Dónde estan, dijo, la nave y el carro que van al preci-

picio? Enhorabuena que vayan; pero el Sr. que ha puesto la comparación pudiera haber dicho dónde estaba la roca, y dónde el precipicio. ¿Dónde está la lista de proscripción de que se ha oído hablar esta mañana por primera vez? Yo no sé si la hay; pero veo que no se ha expedido una lista de proscripción, sino que por el Gobierno se ha dado una orden. ¿Se ha puesto preso á un solo ciudadano sin las formalidades de la ley? Yo seré el primero á exigir la responsabilidad.

El Sr. Isturiz protestó que lo que habia dicho de las bayonetas que podrian llegar á la barra, era solo una suposicion de que podria suceder, sin que hubiese habido infraccion de Constitucion.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y no se admitió la indicacion del Sr. Gutierrez Acuña. Otra se leyó del Sr. Isturiz, en que para evitar el extravío que podria experimentar la opinion pública, pedía «que para hacer el debido uso del art. 226 de la Constitucion los secretarios del Despacho exhiban las órdenes y resoluciones que hayan dado sobre el particular.»

El Sr. Freire apoyó esta indicacion; pero el Sr. Calatrava se opuso á ella, porque dijo ser la misma que el Congreso habia desechado con diferencia de palabras. Habló luego con el reglamento en la mano del modo con que se puede exigir la responsabilidad de los secretarios del Despacho cuando quebrantaren la Constitucion, y advirtió, que en caso de que cualquiera diputado lo creyera así, debia presentarse en pública palestra á exigir esta responsabilidad. Despues de esto hizo presente que el general Riego se ha mostrado hoy no menos grande que en sus expediciones anteriores; pues que no se queja de que se hayan dado estas disposiciones, sino que expone como cualquiera otro su opinion, sin resistir á las órdenes que se le han comunicado. Sabe que esto está en las facultades del Gobierno, y sabe que á las Cortes no toca conocer de la justicia ó injusticia de estas providencias. Por último dijo, que las Cortes con hacer al Gobierno esta peticion podrian tal vez comprometer su decoro, exponiéndose á que les respondiese que estaba en sus facultades nombrar y separar libremente los empleados públicos, civiles y militares, y no podrian decir que esta contestacion era ilegal, por lo que creía que no se admitiria á discusion la indicacion del Sr. Isturiz.

Aseguró este que no carecia de la franqueza necesaria para presentarse á la palestra á exigir la responsabilidad de los secretarios segun el reglamento; que no solo tenia la sospecha, sino la conviccion moral de que el Gobierno se habia excedido de sus facultades; pero que no tenia prueba de ello, y se veia precisado á buscar esta prueba de que carecia, por lo que habia hecho su indicacion; y por fin, que en caso necesario se constituia el acusador de los secretarios del Despacho.

El Sr. Lobato dijo como el Sr. Calatrava, que el general Riego de nada se habia quejado, y por consiguiente que no habia un motivo para tomar tales resoluciones. Citó el artículo 170 de la Constitucion que autoriza al REY para todo cuanto conduce al orden público en lo interior, y á la seguridad del Estado en lo exterior, y recordó tambien la medida que adoptó el Congreso sobre la exposicion del coronel D. Alejandro Odonell. Convino en los méritos del general Riego, sumamente acreedor á la gratitud nacional; pero aun suponiendo que las órdenes que se le habian dado fueran un verdadero castigo, si el Gobierno creia que era una medida que debia tomar para la seguridad del Estado, no podria el Congreso meterse á examinar si obraba bien ó mal. Así pensó que era menester esperar á que hubiese una queja contra los secretarios del Despacho como infractores de la Constitucion para poder exigirles la responsabilidad.

Dijo el Sr. Gasco que sentia que una cuestion tan sencilla se hubiera hecho tan complicada, á causa de haber hablado de personas cuando se debia considerar en abstracto. Que era menester mirarla en cuanto á su importancia y en cuanto á su utilidad. Con respecto á la primera, que el Gobierno nombre ó separe de sus empleos, ó destinos algunos cuantos empleados, no debia ocupar al Congreso horas enteras: respecto á la segunda, se podria encontrar algun desengaño amargo en la respuesta del Gobierno cuando dijese que no habia hecho sino lo que estaba en sus atribuciones; por lo cual concluyó diciendo que no se debia admitir.

Se declaró suficientemente deliberado, y no se admitió la indicacion del Sr. Isturiz. Tampoco se admitió otra del Sr. Romero Alpuente con el fin de que se llamase á los secretarios del Despacho, para que con motivo de la disolucion del ejército de la Isla y de la exoneracion de Riego de la capitanía general de Galicia informasen sobre el estado de la seguridad pública, para en su vista tomar las Cortes las providencias oportunas.

Se leyó otra indicacion del Sr. Florez Estrada: "Pido que la representacion del general Riego pase á una comision, y que el dia que ésta presente su dictámen asistan los secretarios del Despacho á su discusion." Se pasó á votar, y pidiendo el Sr. Vitorica que fuese por partes, se aprobó la primera.

A instancia del Sr. Martínez de la Rosa se volvió á leer la representacion del general Riego, despues de cuya lectura el Sr. Conde de Toreno pidió que esta comision á que debe pasar fuera la de Premios.

El Sr. Gólfín apoyó al Sr. Toreno, y solicitó que se tomasen tambien en consideracion los méritos del general Quiroga.

Se aprobó la adición del Sr. conde de Toreno, y los Sres. Isturiz

y Florez Estrada pidieron se les exonerase de concurrir á la comision de Premios; á lo que se les contestó por el Sr. presidente que no tenia facultades para hacerlo.

El Sr. conde de Toreno dijo que debia realmente pasar á la comision de Premios, porque de ningun modo podian desentenderse de los que se deben al benemérito general Riego, mientras que las otras proposiciones podrian ocasionar discusiones larguissimas, y seria usurpar las facultades del Gobierno.

El Sr. Martinez de la Rosa añadió que las Cortes en este dia habian dado un ejemplo de moderacion, que siempre las hará honor, y que tratándose de esta calificacion de méritos, solo veia dos cosas: 1.^a hechos gloriosos del general Riego: 2.^a conveniencias ó perjuicios de las medidas adoptadas por el Gobierno, por lo que esperaba que la comision tendria presente cuáles son las atribuciones de las Cortes, y tambien las tres indicaciones que se habian desechado.

Se aprobó la indicacion, que puso por escrito el Sr. Toreno, que la comision fuese la de Premios; y á peticion del Sr. Gutierrez de Acuña se mandó reunir la ordinaria de Hacienda.

No se admitió la segunda parte de la indicacion del Sr. Florez Estrada, y se mandaron pasar á la comision las dos siguientes: una del Sr. Gollin para que comprenda en su informe al general Quiroga, y otra del Sr. Martinez para que se tengan en consideracion los caudillos del ejército de Galicia D. Carlos Espinosa y D. Manuel Lacy; con lo que se levantó la sesion.

(Gaceta de Madrid núm. 70.)

ANUNCIO POR PRIMERA VEZ.

Crédito público.

La Junta Nacional del Crédito público, en cumplimiento de los artículos 6 y 7 del decreto de las Cortes de 9 de este mes, señala hasta el 31 de Enero del año próximo para hacer las reclamaciones de pertenencias ó propiedad, ó de cualquiera otra clase á que crea tener derecho cualquier ciudadano español ó extranjero sobre los vales, cuya cancelacion está anunciada hasta esta fecha, en el concepto de que no se admitiran pasado este término, y se procederá á su quema con arreglo al citado decreto.

IMPRENTA DE PADRINO. 1820.